

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría.—Negociado 4.º

En los primeros días del corriente mes de Mayo, deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del cuarto trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, espero de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar su pago.

Procederán igualmente á realizar el ingreso aquellos pueblos que aún se hallan en descubierto de los cupos del primero, segundo y tercer trimestres del corriente ejercicio, los que restan del de 1888-89, como los planes concedidos para abonar por sextas partes sus atrasos en concepto de repartimientos de años anteriores; en la inteligencia, que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 1.º de Mayo de 1890.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

AYUNTAMIENTOS

Madrid
Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el servicio de lim-

pieza de pozos negros de esta capital, desde 1.º de Julio de 1890 hasta 30 de Junio de 1896, bajo el nuevo tipo de 63.000 pesetas por cada un año y pliego de condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

1.º Es objeto de este contrato la extracción de líquidos y gruesos de los pozos negros de las casas situadas en las calles que comprendidas dentro del término municipal, careciesen de alcantarillas.

2.º La duración de este contrato será por seis años, que empezarán en 1.º de Julio de 1890 y terminarán en 30 de Junio de 1896.

3.º Se consideran pozos negros para los efectos de este contrato, aquellos que contengan solamente materias fecales y no reciban las aguas pluviales de las cubiertas del edificio, ni las procedentes de industrias.

4.º La obligación del contratista se extiende á la extracción de los líquidos y gruesos de todos los pozos que existen y que se construyan dentro del término municipal de Madrid, y estén situados en calles donde no haya alcantarilla general.

Cuando se termine la construcción de una alcantarilla, limpiará todos los pozos que existan en las calles por donde se extiende dicha alcantarilla, á fin de que los propietarios puedan practicar las obras de acometida á la misma.

5.º El contratista limpiará también totalmente los pozos que reciban las aguas pluviales ó las procedentes de industrias, mediante la cantidad de tres pesetas que le abonará el propietario por cada metro cúbico de materias que extraiga.

Si el propietario se negare á satisfacer dicha cantidad, se procederá á cobrarla por la vía de apremio. Si no quisiere el dueño de la finca utilizar los servicios del contratista, prefiriendo efectuar la limpieza con operarios y material suyos, podrá verificar la operación previa la autorización correspondiente.

6.º La limpieza de los pozos [de aguas inmundas se ejecutará en todo tiempo á las horas que determine la Autoridad municipal.

7.º Todo pozo que no reúna las condiciones determinadas en el art. 6.º del Real decreto de 20 de Abril de 1867, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de

Madrid el 9 de Mayo siguiente, ó careciese de los requisitos de solidez y aislamiento necesarios, será limpiado por el contratista pagándole el propietario los derechos establecidos en la condición 3.ª, y quedando éste obligado á ponerlo inmediatamente en las condiciones debidas. Si ocurriese dudas acerca de si un pozo está ó no construido en estas condiciones, la solventará el Ingeniero Director de fontanería y alcantarillas, no cabiendo recurso alguno en contra de su decisión.

8.º La extracción de los líquidos de los pozos negros, se verificará con aplicación de las cubas neumáticas inodoras, sin perjuicio de adoptar cualquier otro medio que fuere más aceptable, si lo diere á conocer los adelantos modernos, continuando el procedimiento de las cubas Sabatini para la extracción de los gruesos, y en los casos en que por cualquier causa no pudieran las neumáticas funcionar ó no completaran la limpieza, á juicio del Excmo. Ayuntamiento.

9.º En el día que el contratista reciba la orden de la oficina correspondiente para la limpieza de un pozo, dispondrá que tenga efecto necesariamente dentro de las veinticuatro horas siguientes, y en caso de no verificarlo sufrirá un descuento de 50 á 200 pesetas, á juicio del Excmo. Sr. Alcalde.

10. Las materias fecales procedentes de la limpieza de pozos negros, solamente podrán depositarse en los absorbaderos que previamente se le designe, contiguos á las desembocaduras de alcantarilla, siempre que tengan próxima una boca de riego para su limpieza.

11. Las seis cubas neumáticas y los aparatos con que funcionan, destinadas á la limpieza de pozos negros, cuyo material es propiedad del Excmo. Ayuntamiento, se entregarán al contratista, previa tasación hecha por el Sr. Ingeniero Director de fontanería y alcantarillas, la que quedará unida al expediente de subasta, y mediante inventario por triplicado que formará el Sr. Visitador general de Policía Urbana y será suscrito por éste y por el contratista, quedando un ejemplar en la Visita general de Policía Urbana, otro en poder del contratista y el tercero se remitirá á la Secretaría del Ayuntamiento para unirlo al expediente. El contratista queda obligado al entretenimiento y reparación, en caso de inutili-

zarse el material expresado y del que pudiera entregársele durante el tiempo de su contrato devolviéndolo todo al Ayuntamiento cuando termine su compromiso, en el mismo estado que lo recibe, ó indemnizando á la Corporación del valor á que ascienda el deterioro que haya sufrido, mediante tasación del Ingeniero de fontanería y alcantarillas.

12. El rematante adquirirá ocho cubas neumáticas inodoras, montadas sobre carruajes de cuatro ruedas del mismo sistema y cabida que las que actualmente posee el Ayuntamiento, cada una con sus accesorios de tubos, llaves, manómetros, grifos, correas de transmisión, arandelas, tapas de tubo, bomba de doble efecto y escalera de carro con sus ruedas correspondientes, ejes, trampillas y varales, calculándose el coste total de estas ocho cubas en 10.000 pesetas. Adquirirá también dos máquinas de vapor locomóviles, con sus bombas neumáticas de doble efecto para hacer el vacío de las cubas, sistema Talard, las cuales instalará en dos de los pozos absorbaderos mencionados en la condición 10, siendo de su cuenta la vigilancia y conservación de las referidas máquinas y bombas, cuyo coste se calcula que ascienda á 14.000 pesetas. El Ayuntamiento satisfará al contratista por sextas partes una en cada año económico, el importe de las ocho cubas y de las dos máquinas de vapor locomóviles, que asciende en total á la suma de 24.000 pesetas, consignando al efecto cantidad bastante en los presupuestos respectivos.

A la terminación del contrato quedará dicho material de la propiedad del Ayuntamiento, cumpliéndose previamente lo consignado en la condición 11.

Será de cuenta del contratista el gasto de carbón, leña, grasas, estopas y demás que necesiten las máquinas locomóviles para funcionar.

13. Para ejecutar la limpieza de que se trata en las condiciones anteriores, se obliga el contratista á sostener además en buen estado de servicios seis carros cubas Sabatini, provistos de sus correspondientes número y farol con cristal de color.

14. Será de cuenta del contratista el ganado, que no bajará constantemente de 44 mulas útiles, las que no excederán de 16 años de edad, para el arrastre de las cubas neumáticas y de las llamadas Sabatini, así como los atalajes, los conducto-

res y el personal destinado á verificar la limpieza de los pozos, el cual deberá reunir las condiciones requeridas para el objeto.

15. Cuidará el contratista de que que de completamente limpio el espacio que media entre los pozos y los carros en que se carguen las materias fecales extraídas de los mismos.

16. Los imperfectos que los operarios causaren en las fincas, con ocasión de la limpieza de los pozos, serán abonados á los propietarios por el contratista.

17. El contratista queda en libertad de establecer el encerrado de carros y ganado en los sitios que estime conveniente, siempre que sea fuera de la zona del ensanche y á distancia de 200 metros por lo menos de casas habitadas en la actualidad.

18. Es también obligatorio para el contratista que uno de sus dependientes concorra diariamente á la oficina del ramo á las horas que se le designen, para recibir las órdenes del servicio que haya de prestar en la noche siguiente.

19. Todos los impuestos ó contribuciones establecidos ó que se establezcan durante el tiempo de este contrato por el Gobierno, Diputación provincial ó Municipio, que tengan relación con el mismo deberán ser satisfechos por el contratista.

20. El personal empleado por el contratista para la conducción de los carros, no podrá ser menor de 18 años, ni mayor de 50, y deberá tener la aptitud y robustez necesarias para el desempeño de los servicios que se le confien. Estos conductores y demás personal á cargo del contratista, llevarán en la gorra un número que corresponda á la filiación que se haya tomado al admitirles al servicio, y quedan obligados además á reconocer como Jefes á los empleados municipales encargados de la vigilancia de este servicio, acatando las órdenes que le estos reciban. El contratista será responsable de las faltas que cometieren sus operarios.

21. Ocho días antes por lo menos de aquél en que deba de hacerse cargo del servicio el contratista, presentará éste el personal, ganado y material, para que sean reconocidos por la Junta receptora que designe el Excmo. Sr. Alcalde, la cual informará acerca de las condiciones del material cuya adquisición corresponden al rematante.

22. El Excmo. Sr. Alcalde, siempre que lo estime oportuno, podrá disponer que se verifique una revista del personal, material y ganado, afecto á este servicio, con objeto de asesorarse de que todo está completo y en las condiciones exigidas en este contrato. Si notare alguna falta podrá imponer un descuento á tenor de lo que se consigna en la condición 9.^a

23. La cantidad en que se remate este servicio se satisfará al contratista por meses vencidos.

24. El tipo de la subasta será el de 65.000 pesetas por cada un año de servicio.

25. Si por cualquier causa legal, á tenor de lo consignado en el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se acordará por el Excmo. Ayuntamiento la rescisión de este contrato, el contratista queda obligado á prestar el material de su propiedad hasta tanto que se haga cargo del servicio el nuevo rematante, procediéndose entonces á la devolución de dicho material con las formalidades debidas.

26. Si á la terminación de este contra-

to por hallarse tramitando el expediente de la nueva subasta ó por cualquier otra causa imprevista, no se hubiera adjudicado el servicio, el contratista se obliga á seguir prestándolo en las mismas condiciones, hasta que el nuevo á quien se adjudique se haga cargo de él, cuyo tiempo no podrá exceder de seis meses.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.^a La subasta se verificará el día 21 de Mayo de 1890, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.^a Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el señor Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.^a La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 3 por 100 del total de esta subasta, importante 19.500 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal, ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.^a El tipo para esta subasta es el de 65.000 pesetas por cada un año de servicio, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo y artículo correspondiente del presupuesto respectivo.

7.^a Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.^a, el Sr. Presidente hará anunciar que falta solo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo señalado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición

será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.^a Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel de la clase 11.^a, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.^a En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 39.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos, al tipo que tuvieron en la cotización oficial del día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Visitador general de Policía urbana, visada por el Excmo. Sr. Alcalde, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez ó domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Mayo de 1890.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición

Don..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del servicio de limpieza de los pozos negros de esta Villa desde 1.^o de Julio de 1890 hasta 30 de Junio de 1896, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día.... de.... de...., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á.... tipo.... con la cantidad en letra.)

Madrid.... de.... de 189....

(Firma del proponente.)

Barajas de Madrid

El arriendo á venta libre de todas las especies de consumo sujetas al impuesto en esta localidad para el próximo ejercicio económico de 1890 á 91, tendrá lugar el día 18 de los corrientes en el salón de actos públicos del Ayuntamiento de la misma, bajo el tipo total de 10.617 pesetas 84 céntimos, incluso los recargos autorizados y con estricta sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio y estará sobre la mesa de la Presidencia en el acto de la subasta, la cual se verificará por el sistema de pujas á la llana.

La garantía necesaria para hacer pos-turas consistirá en el 1 por 100 de la referida cantidad.

La fianza que en definitiva ha de prestar el rematante será la de una cuarta parte del importe de la cantidad en que se le haga la adjudicación.

El acto dará principio á las doce del día y terminará á la una de la tarde del mismo.

Y con la intervención necesaria del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, lo hago público en el BOLETÍN OFICIAL de la misma para conocimiento de quienes interese.

Barajas de Madrid 3 de Mayo de 1890.
=El Alcalde, Mariano Sevillano.

Cervera de Buitrago

El presupuesto municipal, el padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio industrial que han de regir durante el próximo año económico en esta localidad, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 10 días, para oír reclamaciones y resolverlas conforme á derecho; pasado dicho término no serán admitidas.

Cervera de Buitrago 20 de Abril de 1890.=El Alcalde, Melitón Sanz.

Moraleja de Emedio

Sin perjuicio de lo que resuelva esa Superioridad, este Ayuntamiento, en unión de sus asociados, ha acordado arrendar con venta exclusiva al por menor las especies gravadas en la tarifa oficial el domingo 18 de los corrientes, á las once de su mañana.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala de sesiones de esta Corporación, en la que los licitadores podrán enterarse de las condiciones de la subasta.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Moraleja de Emedio 3 de Mayo de 1890.=El Alcalde, José Alvarez Ríos.

Moralzarzal

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, el Ayuntamiento de esta villa y contribuyentes asociados, han determinado proceder al arrendamiento con venta libre de los derechos de consumo de esta localidad para el ejercicio económico venidero de 1890 á 91, bajo los tipos y demás condiciones que para cada ramo constan en el expediente, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; cuyas subastas tendrán lugar en la Sala Consistorial de este distrito el día 18 del corriente mes, desde las doce de la mañana en adelante.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores.

Moralzarzal 4 de Mayo de 1890.=El Alcalde, Aniceto González.

Navas del Rey

En la villa de Navas del Rey, y por acuerdo de su Ayuntamiento y Junta de asociados, y sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, se subasta el abasto y cobranza de los derechos de consumo de alcoholes y sal á la exclusiva en la venta al por menor para 1890-91, y la cobranza del impuesto de cereales durante el mismo ejercicio.

La subasta se celebrará el día 18 del actual en la Casa Consistorial de esta villa, á las diez de su mañana, y el 25 del mismo y 1.º de Junio la segunda y tercera, si fuese necesario.

Navas del Rey 6 de Mayo de 1890.=El Alcalde, P. D., Manuel Gómez.

Oteruelo del Valle

Se halla terminada y expuesta al pú-

blico, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula de subsidio industrial para el año económico de 1890 á 1891, con el fin de oír las observaciones que los contribuyentes crean justas hacer; advirtiendo que pasado dicho plazo no se oír ninguna.

Oteruelo del Valle 25 de Abril de 1890.=El Alcalde, Juan San.

Oteruelo del Valle

Se halla terminado y expuesto al público, por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el año económico de 1890 á 1891 para oír las reclamaciones que contra él se presente; advirtiendo que pasado dicho plazo no se oír ninguna.

Oteruelo del Valle 25 de Abril de 1890.=El Alcalde, Juan San.

Pinto

La matrícula del subsidio industrial y de comercio formada por el Alcalde y Secretario que suscriben, en cumplimiento á lo prevenido por los artículos 12, 13 y 70 del reglamento de 13 de Julio de 1882, para el ejercicio económico de 1890 á 91, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, á contar desde la fecha, para que pueda ser examinada y hacerse las reclamaciones convenientes.

Pinto 1.º de Mayo de 1890.=El Alcalde, Pedro Rubin de Celis.=El Secretario, Julián López.

Puebla de la Mujer Muerta

El proyecto de presupuesto municipal formado para el ejercicio de 1890 á 91, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de 15 días, para oír reclamaciones; pasado dicho término no serán oídas.

El padrón de contribuyentes obligados al pago del impuesto de cédulas personales en este término para el año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones; pasado dicho término no serán oídas.

Lo que se anuncia al público nuevamente.

Puebla de la Mujer Muerta á 29 de Abril de 1890.=El Alcalde, Higinio Martín.

Quijorna

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa y Junta de asociados, se arrienda á venta libre los derechos de consumo para el ejercicio económico de 1890 á 91, el día 18 del corriente, de once á doce de su mañana en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo y lo estará en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Quijorna 4 de Mayo de 1890.=El Alcalde, Luis Gallego.

Rascafría

El Ayuntamiento de esta villa y asociados han acordado proceder al arriendo de los derechos de las especies de vino, aguardiente, aceite, carnes frescas y saladas con la venta libre al por menor y los derechos del jabón, vinagre, cereales y sal, todo en conjunto, para cubrir el encabezamiento de esta villa del próximo año económico de 1890 á 91 y por solo

dicho año, cuya subasta tendrá efecto en el local destinado á celebrar subasta en esta población el día 18 del corriente mes, dando principio al acto á las doce del mismo, dándole por terminado á la una de su tarde, bajo el tipo de 2.212 pesetas 52 céntimos; cuya subasta se ha de verificar por pujas á la llana; la fianza que ha de prestar el rematante será personal.

El pliego de condiciones de la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, donde pueden enterarse de ellas los licitadores.

Rascafría 6 de Mayo de 1890.=El Alcalde, Victoriano Ramírez.

Redueña

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año económico de 1890 á 1891, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no serán oídas.

Lo que se anuncia al público por éste, y edicto que hoy se fija en el sitio público de costumbre de esta localidad y en cumplimiento del art. 146 de la ley Municipal vigente.

Redueña 27 de Abril de 1890.=El Alcalde, Cipriano Serrano.=El Secretario, P. S. M., Pedro José Pereda.

San Sebastián de los Reyes

En el día 18 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo de los arbitrios de medida y romana de uso voluntario, derechos de degüello en el Matadero, puestos ambulantes en la vía pública y paso del río Jarama, durante el próximo ejercicio, bajo los tipos y pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

San Sebastián de los Reyes 7 de Mayo de 1890.=El Alcalde, Manuel Jiménez.

San Sebastián de los Reyes

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados, se arrienda en pública subasta el derecho de recaudación de los derechos de consumo de los ramos de aceites, tocinos y pescados, jabón, etc., con venta libre, y el ramo de sal con venta exclusiva al por menor, durante el próximo ejercicio de 1890 91, bajo los tipos y pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 18 del actual, á las nueve de su mañana, en esta Sala Consistorial.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

San Sebastián de los Reyes 7 de Mayo de 1890.=El Alcalde, Manuel Jiménez.

Santorcaz

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla concluida y de manifiesto por ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones; advirtiendo que transcurridos no serán oídas las que se presenten.

Santorcaz 29 de Abril de 1890.=El Alcalde, Félix Sánchez.

Serranillos

El domingo 18 del actual y horas de nueve á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de las Casas Consistoriales de esta villa, en pública licitación, el arriendo de los derechos y venta exclusiva al por menor del vino, aguardiente, aceite, tocino y embutidos y con libertad de venta los cereales, sal común y jabón durante el ejercicio económico de 1890 á 1891, bajo el tipo y pliego de condiciones, que obran en el expediente y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde hoy fecha al día, y durante el acto en que se verifique la subasta, con el fin de que puedan enterarse cuantas personas deseen, ó sin interesarse en la licitación.

Asimismo hago constar que si en el primer remate ó en algún ramo ó en todos no hubiese licitador, se celebrará una segunda subasta á los diez días siguientes y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo.

Lo que se anuncia al público á los efectos y en cumplimiento del art. 49 de la vigente ley llamando licitadores.

Serranillos 6 de Mayo de 1890.=El Alcalde, Florencio Fernández.

Torres

La matrícula de subsidio industrial de esta villa para el próximo año de 1890 á 91, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, durante los cuales se podrán oír las reclamaciones que sobre la misma se hagan.

Torres 30 de Abril de 1890.=El Alcalde, Juan López Soldado.

Torres

El padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por el término de ocho días, para que durante dicho término oír las reclamaciones que sobre el mismo puedan hacerse.

Torres 30 de Abril de 1890.=El Alcalde, Juan López Soldado.

Valdemaqueda

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales para el año económico de 1890 á 91 para oír reclamaciones; pasado dicho tiempo no se atenderá ninguna.

Así bien se encuentra en los mismos términos la matrícula de subsidio industrial y de comercio para dicho ejercicio.

Valdemaqueda 27 de Abril de 1890.=El Alcalde, Mariano Herranz.

Valdemorillo

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado proceder al arrendamiento en pública subasta del arbitrio impuesto sobre la casa Matadero público en esta villa durante el ejercicio de 1890 á 91, bajo el tipo de 1.000 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El acto del remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 18 y 25 del actual, á las once de las respectivas ma-

ñanas; y se hace público por el presente para la concurrencia de licitadores.

Valdemorillo 7 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Juan Beltrán.

Valdemorillo

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado proceder al arrendamiento en pública subasta del arbitrio de los derechos impuestos sobre pesas y medidas de uso voluntario en esta villa, durante el ejercicio de 1890 á 91, bajo el tipo de 1.000 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El acto del remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 18 y 23 del actual, á las once de las respectivas mañanas; y se hace público por el presente para la concurrencia de licitadores.

Valdemorillo 7 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Juan Beltrán.

Villanueva de la Cañada

El Ayuntamiento que presido en junta de asociados, ha acordado dar en arrendamiento los derechos de las especies de consumo tarifadas para el próximo ejercicio de 1890 á 1891, en la forma de libre venta y por grupos separados en totalidad de 2.721 pesetas y 25 céntimos.

Las subastas tendrán lugar en esta Casa Consistorial el día 18 del corriente mes, desde once de la mañana en adelante, bajo el pliego de condiciones general que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villanueva de la Cañada 7 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Justo Serrano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

NORTE

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, en los autos civiles promovidos por D. Pedro Fernández del Rincón y D. Gil Meléndez de Vargas, como representantes y administradores de la Compañía del Tranvía de Madrid á Arganda por Vallecas, sobre suspensión de pagos, habiéndose dictado con fecha 7 de Enero del año actual el auto por el que se declaró en suspensión de pagos á la expresada Compañía, por ésta se ha cumplido lo que previene el artículo 11 de la ley promulgada en 12 de Noviembre de 1869 en cuanto á la presentación de la proposición de convenio para el pago de los acreedores aprobada previamente por la junta general de accionistas el día 4 de Marzo último; siendo el extracto de la sesión celebrada en que aparece aprobada la proposición, el siguiente:

«Compañía del Tranvía de Madrid á Arganda por Vallecas.—Extracto de la sesión celebrada por la junta general de accionistas de la Compañía del Tranvía de Madrid á Arganda por Vallecas el día 4 de Marzo de 1890, en el particular siguiente:

El Sr. Presidente manifestó que siendo una necesidad que se impone la de presentar al Juzgado dentro del término de

cuatro meses una proposición para el pago de acreedores, el Consejo de administración había acordado la celebración de esta junta, puesto que según la citada ley de 12 de Noviembre de 1869, semejante proposición de convenio tiene que ser aprobada en junta ordinaria ó extraordinaria de accionistas, antes de ser presentada al Juzgado.

En su virtud y para en el caso de que la proposición de los Sres. Crédito Moviliario Español, D. Isaac Pereire y M. S. Sulzbach y Compañía, fuese aceptada como lo ha sido, el Consejo de administración en sesión de ayer había acordado someter á la deliberación de los señores accionistas, de conformidad con la relación de acreedores en 1.º del actual, la siguiente:

Proposición para pago de acreedores

Art. 1.º—Los acreedores en primer grupo, ó sea por trabajos, obras, material y terrenos, serán reintegrados en metálico al tipo de ochenta y cinco por ciento (80'15 por 100) de sus respectivos créditos, importantes..... 70.088 06

Art. 2.º—Destinar una cantidad para gastos probables judiciales..... 3.000

Art. 3.º—Los acreedores del segundo grupo, ó sea por cupones vencidos, obligaciones amortizadas y en circulación y dividendos de cuentas, serán reintegrados de sus respectivos créditos, importantes en la proporción de treinta y tres por ciento (33'30 por 100) en acciones de una nueva emisión que se hará completamente librada al precio de doscientas cincuenta pesetas una..... 968.753 02

Art. 4.º—Los acreedores del tercer grupo por créditos diversos, serán reintegrados en su totalidad en la forma siguiente:

En metálico, los créditos de los Sres. Sulzbach y Compañía: Depósitos en fianza, acreedores varios y Alberto A. Seco cuenta corriente: Caja, importantes..... 93.823 28

En acciones de la nueva emisión antes indicada los demás créditos, importantes.. 84.669 75

178.493 03

Total de débitos.... 1.222.334 11

Art. 5.º Declarar completamente anuladas y sin ningún valor ni efecto, las tres mil acciones de quinientas pesetas cada una, actualmente emitidas, y

Art. 6.º Que en el caso de adherirse á este convenio los respectivos acreedores, la Compañía se obliga á su cumplimiento en un plazo de tres meses, á contar desde el día en que quede firme su aprobación por el Tribunal competente.

Abierta discusión sobre la proposición anteriormente inserta, tomaron parte en ella varios señores accionistas, y procediéndose á votación recayó mayoría en el sentido de aprobarse en todas sus partes.

La Junta acordó facultar á los señores Conde de Casa-Puente y D. Gil Meléndez

de Vargas, que vienen ya representando á la Sociedad ante los Tribunales de Justicia, para que en debida forma presenten al Juzgado la referida proposición de convenio, y cuando crean necesario ó conveniente, conforme á la ley, para obtener su adhesión por los respectivos acreedores, practicando á este efecto, en unión de los demás Sres. Vocales del Consejo, cuanto estimen oportuno y relacionado con dicha adhesión.

Certificamos que el anterior extracto es copia literal del que aparece inserto en el libro de Actas de juntas generales de esta Compañía en el particular á que se refiere y en la celebrada por los accionistas de la misma en 4 de Marzo actual, debidamente autorizada; y para remitir al Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte, expedimos y firmamos el presente en Madrid á 21 de Abril de 1890.— Dos Administradores: C. de Casa-Puente.—Alberto A. Seco.—El Secretario, José M. Matheos.—Hay un sello.»

En su virtud, se hace público esta proposición por medio del presente edicto, por el que se convoca á los acreedores de la Compañía para que en el término de tres meses acudan á adherirse á la proposición de convenio, lo cual podrán verificar en cualquiera de las formas que determina el art. 12 de la expresada ley de 12 de Noviembre de 1869.

Madrid 8 Mayo de 1890.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuario, Justo Navarro. 31.—P.

ESTE

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital, cuya audiencia tiene situada en la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, se sacan á pública subasta el día 26 del actual, á las dos de su tarde, ocho caballos extranjeros entroncados, tasados en 13.650 pesetas; advirtiéndose que para tomar parte en aquella habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del avalúo, no admitiéndose posturas inferiores á éste; previniéndose así bien, que dichos caballos se encuentran depositados en D. Antonio Quevedo Donis y pueden verse todos los días, de ocho á doce de la mañana, en la casa núm. 6 de la calle de Serrano.

Madrid 9 Mayo de 1890.—V.º B.º—El Juez de primera instancia Gisbert.—El actuario, Matias Aranda. 14

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto hago saber que debiendo procederse el día 26 del corriente mes al sorteo de los seis contribuyentes, que en unión de los Sres. Cura párroco y Maestro de instrucción primaria, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados del mismo, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento del art. 31 de la ley de 20 de Abril de 1888.

Dado en Navalcarnero á 8 de Mayo de 1890.—El Juez, Diego López Moya.—Por M. de S. S., el Secretario de Gobierno, José de la Morena.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado

Negociado de Minas

Autorizada por Real orden, fecha 26 del mes próximo pasado, la subasta pública para contratar el servicio de extracción é introducción de minerales, materiales de construcción y otros efectos, así como el arrastre interior de las mismas materias á los puntos convenientes, y movimiento de las aguas que afluyan por bajo del nivel del séptimo piso de las minas de Almadén durante el año económico de 1890-91, esta Dirección general ha acordado que tenga lugar en la misma la celebración de dicha subasta el día 14 de Junio próximo, á las dos de su tarde, y simultáneamente en la Dirección de las precitadas minas, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho y en los días no feriados hasta el día de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 79.400 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal del firmante de ellas y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado la cantidad de 3.970 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de extracción de minerales é introducción de materiales y movimiento de las aguas que afluyan por bajo del séptimo piso de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1890-91, se comprometo á cumplirlas y á ceder de los devengos que mensualmente le correspondan percibir, la cantidad de... pesetas expresado por letra, como renuncia en beneficio del Tesoro de dicha porción de las utilidades que se propone obtener de la ejecución de dicho servicio; y en caso de que los devengos no alcancen á cubrir aquella cantidad, á reponer lo que fuese necesario para completarla.

(Domicilio del que suscribe). (Expresado por letra.)

(Fecha y firma.)

Madrid 7 de Mayo de 1890.—El Director general, P. O., Agustín Aguirre.

Tribunal de oposiciones

á una plaza vacante en la Sección de Medicina del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial

El miércoles día 14 de este mes comenzarán los ejercicios de las citadas oposiciones, á las siete y media de su mañana en el local del Salón de Juntas del Hospital provincial.

Lo que se anuncia á los opositores para su conocimiento.

Madrid 10 de Mayo de 1890.—El Secretario del Tribunal, Jaime Vera.

MADRID: 1890.—Escuela Tipográfica del Hospicio